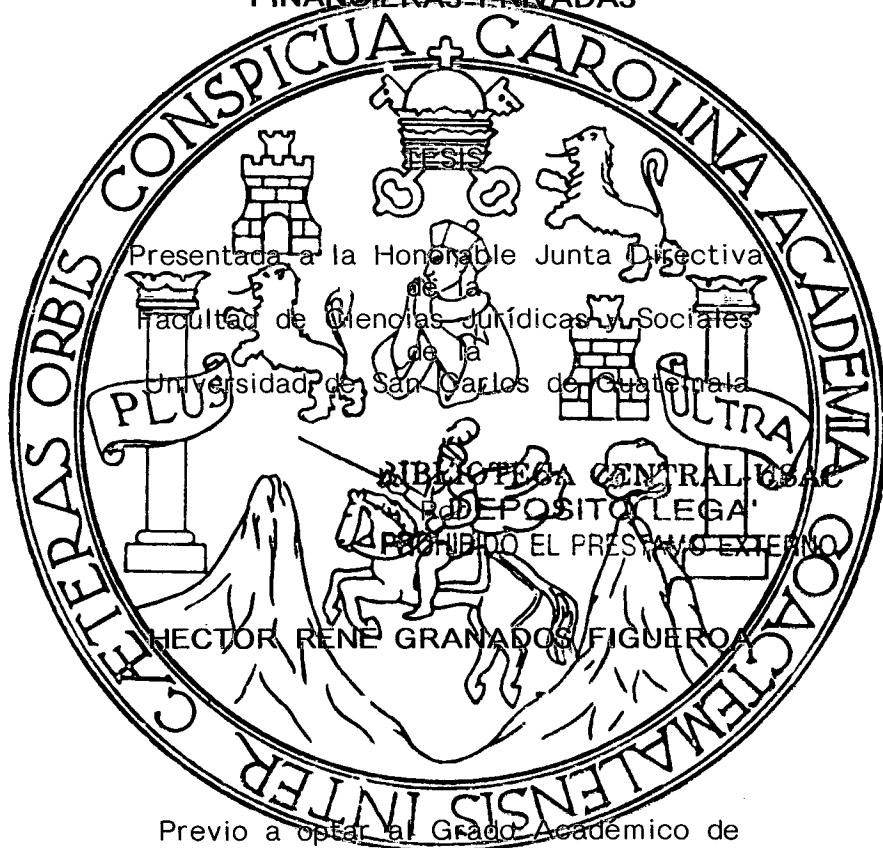


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

PROBLEMATICA JURIDICA EN LA CREACION
Y CONSTITUCION DE ENTIDADES
FINANCIERAS PRIVADAS



LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Julio de 1993

DL
OH
T(2851)

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

LIC. ROLANDO PALOMO G.
ABOGADO Y NOTARIO
11 CALLE 4-52 ZONA 1
TELÉFONO: 82986
GUATEMALA, C.A.



1992-93

Guatemala 28 de mayo de 1993.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA

- 2 JUN. 1993

Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
USAC

HECTOR RENE GRANADOS FIGUEROA
Rolas...
OFICIAL

Señor Decano:

Por este medio, y luego de un conceptuoso saludo, me permito extender dictámen favorable a la tesis del señor HECTOR RENE GRANADOS FIGUEROA, titulada "PROBLEMATICA JURÍDICA EN LA CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS PRIVADAS", dado que, luego de un periodo de trabajo en común, y luego de haber adecuado el proyecto a la metodología que la técnica aconseja, su contenido y conceptualización alcanza el objetivo propuesto por el estudiante, quien igualmente aporta a su tesis, la experiencia personal adquirida como funcionario bancario durante muchos años.

Por lo anteriormente expuesto, reitero mi dictámen favorable, cumpliendo con ello la designación que para el efecto me hiciera la unidad académica a su digno cargo.

Sin otro particular, me suscribo de usted, deferentemente


LIC. HECTOR ROLANDO PALOMO GONZÁLEZ

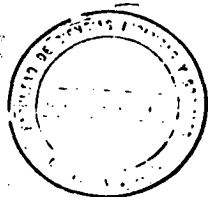
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, junio cuatro, de mil novecientos noventitres.-

Atentamente pase al Licenciado ROBERTO SAMAYOA, para que
proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller HECTOR
RENE GRANADOS FIGUEROA y en su oportunidad emita el dicta-
men correspondiente. -----



[Handwritten signature]
SECRETARIA
GUATEMALA, G. A.

13/1



2299-93

Guatemala 18 de Junio de 1993.-
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala:
Licenciado: JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ.-

24 JUN. 1993
RECEBIDO 30
OFICIAL

En razón de la Providencia le ese Decanato de fecha cuatro de Junio del presente año ,he revisado el trabajo de tesis del Bachiller Héctor René Granados Figueroa, intitulado- "PROBLEMÁTICA JURIDICA EN LA CREACION Y CONSTITUCION DE ENTIDADES FINANCIERAS PRIVADAS".-

Soy de la misma opinión del señor asesor de Tesis, en el sentido - que el Bachiller Granados Figueroa; aporta a su trabajo, valiosa - experiencia personal en el ramo Bancario; reconociendo en el autor su análisis en proyección futurista que en tiempo realizó, al enmarcar la situación real de estas instituciones ; que hasta hoy las - autoridades mencionan.-

Dicho trabajo llena los requisitos reglamentarios para trabajos de - tesis de grado, por lo cual estimo que debe aprobarse y consecutivamente, ordenarse su impresión, para su discusión en el exámen respectivo.-

Presento al señor Decano, mis muestras de consideración- y de respeto:

Roberto Samayoa
ROBERTO SAMAYOA
ABOGADO Y NOTARIO
CUL No. 1717

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica

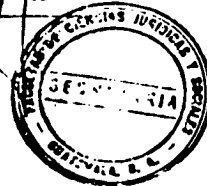


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, junio veintiocho, de mil novecientos noventa-
tres. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza -
la impresión del trabajo de tesis del Bachiller HECTOR RE-
NE GRANADOS FIGUEROA intitulado "PROBLEMATICA JURIDICA EN
LA CREACION V CONSTITUCION DE ENTIDADES FINANCIERAS PRIVA-
DAS". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico -
Profesionales y Público de Tesis. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DEDICATORIA:

Dedico este acto:

A: La memoria de mis padres:

⁻⁴⁶
NICOLAS y HERMINIA GRANADOS FIGUEROA.

A: Mis hermanos:

MARTHA, BERNARDO, JORGE, ALCIRA, ERICK, AUGUSTO (+).
Con fraternal cariño.

A: ODILY y CARLOS

A: Mis sobrinos:

Sea este un regalo, de mi meta alcanzada y un aliciente
para su superación.

A: Doña: ALICIA CARRANZA vda. de MAZARIEGOS.
Con aprecio y estimación.

A: Mis familiares, amigos, familia Mazariegos Carranza y
Carranza Lima.

A: Lic. ROBERTO SAMAYOA.
Con agradecimiento.

A: Lic. Rolando Palomo Gonzalez.
Lic. Waldemar Leonardo Polanco.
Lic. Rubén Alberto Contreras.

A: LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

A: LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

INDICE:

INTRODUCCION

i

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA

1.1	Antecedentes Históricos y Desarrollo	1
1.2	Orígenes de las Instituciones Financieras	6
1.3	Creación de las Instituciones Financieras en Guatemala	8
1.3.1	Origen	8
1.3.2	Desarrollo	9
1.3.3	Logros Alcanzados	10

CAPITULO II

INSTITUCIONES FINANCIERAS

2.1	Concepto	13
2.2	Las Instituciones Financieras en Guatemala	14
2.3	Los Fines de las Instituciones Financieras	14
2.4	Elementos Componentes de las Entidades Financieras	17
2.5	Naturaleza Jurídica de las Instituciones Financieras	18
2.5.1	Principios Doctrinales	18
2.5.2	Principios Legales y Propios de las Sociedades Financieras	20
2.6	Diferencias de las Instituciones Financieras con Instituciones Afines	23
2.6.1	Diferencias con las Instituciones Bancarias	24
2.6.1.1	Comerciales	26
2.6.1.2	Hipotecarios	27
2.6.1.3	De Capitalización	29
2.6.1.4	Comerciales e Hipotecarios	30
2.7	Diferencias con las Sociedades Afianzadoras	36
2.7.1	De Fidelidad	38
2.7.2	Judiciales	38
2.7.3	Administrativas ante Gobierno	39
2.7.4	Administrativas ante Particulares	39
2.7.5	Otras Fianzas	39
2.8	Con Sociedades de Hecho	39

CAPITULO III

FINANCIERAS PRIVADAS EXISTENTES EN GUATEMALA

3.1	Financiera Guatemalteca, S.A.	45
3.2	Financiera Industrial y Agropecuaria, S.A.	45
3.3	Financiera Industrial, S.A.	46
3.4	Financiera De Inversión, S.A.	47
3.5	Financiera Del País, S.A.	47
3.6	Financiera De Occidente, S.A.	47
3.7	Nuevas Financieras	48
3.8	Financieras en Formación	48

CAPITULO IV

TRAMITE DE CONSTITUCION Y AUTORIZACION DE ENTIDADES

FINANCIERAS

4.1	Régimen Jurídico de las Sociedades Financieras	51
4.1.1	Legislación Aplicable	52
4.2	Requisitos Previos	53
4.3	Requisitos para su Costitución y Autorización	56
4.3.1	Documentos que deben Acompañarse a la Solicitud	58
4.3.2	Elegibilidad e Incapacidad de los Miembros del Directorio	59
4.4	De la Escritura Pública	66
4.5	Autorización	69
4.6	Inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial	71
4.7	Requisitos Legales que Garantizan la Estabilidad Económica y Solvencia Económica de las Entidades Financieras	72
4.7.1	Capital Mínimo	72
4.7.2	Deposito de Capital Obligatorio	73
4.7.3	Provisión de Recursos	74
4.8	Sistema Legal de Control y Fiscalización	75
4.9	Estatutos	76

CAPITULO V

5.1	Conclusiones	79
5.2	Recomendaciones	87
5.3	Bibliografía	89

INTRODUCCION:

El presente trabajo de tesis pretende dar a conocer el tema relacionado con la Formación y Costitución de Entidades Financieras Privadas en Guatemala, contempladas en nuestro ordenamiento jurídico, con el fin de obtener un conocimiento básico, para la formación del estudiante que se inicia en esta clase de disciplina.

Muchas personas se preguntan en qué consiste el sistema del cual se habla más cada día y del cual se conoce tan poco en su función como bancos de inversión, en qué forma captan su capital, qué garantías ofrecen a sus clientes, y ante todo, cuál es el ordenamiento jurídico que las regula.

Considerando la importancia e influencia de las sociedades financieras, y sus efectos en el mercado de capitales, pretendemos señalar las ventajas y desventajas de este sistema, así como los principales aspectos relativos a su creación objetivos, fiscalización, desarrollo u operación, de dichas entidades.

En la presente tesis, se explican los aspectos más importantes relativos al sistema bancario y financiero, así como la naturaleza de las Instituciones Financieras Privadas de Guatemala, las cuales surgen debido a las limitaciones operativas y deficiencias del sistema bancario, que superadas por las instituciones financieras privadas, así el trámite

burocrático que les permite agilizar sus operaciones.

Consideré igualmente importante señalar la existencia de otras instituciones afines como lo son las financieras de hecho o pseudofinancieras que tratan de satisfacer esta misma necesidad, concediendo créditos a inversionistas, sin cumplir con los requisitos de observancia obligatoria a que están sometidas las entidades bancarias y financieras, legalmente autorizadas, ya que las pseudofinancieras se desarrollan en un marco legal no definido, haciendo caso omiso a las normas de fiscalización de la Superintendencia de Bancos.

Por lo tanto, la presente investigación analiza diversos aspectos y características generales y específicas, así como conclusiones y sugerencias de las diferentes instituciones que participan en el mercado de capitales y sistemas de inversión, así como el ordenamiento jurídico que deben de cumplir, esto con el objeto y propósito de promover nuevos estudios similares que contribuyan al mejoramiento del sistema y eliminen alteraciones o deficiencias que afecten la importante función que desempeñan estas instituciones y que afecten los intereses económicos nacionales.

Deseando que este trabajo, contribuya en parte al conocimiento de estas instituciones, y ayude al estudiante en su formación académica.

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS Y DESARROLLO

En atención a que la historia de las instituciones financieras está íntimamente ligada al desenvolvimiento económico social y cultural del hombre, este trabajo se propone desde su inicio, revisar parcialmente dicha historia de las instituciones financieras, tomando desde luego a las instituciones bancarias como elementos genéricos de tal actividad económica.

Aproximadamente dos mil años antes de la era cristiana se utilizaron, contratos de arrendamiento de tierras, testamentos, cuentas, vales, hipotecas, recibos de almacenaje y muchos otros documentos comerciales, que perfilan la existencia de actividades propias de culturas mercantiles y utilitarias de compleja estructura.

La civilización Babilónica desarrolló la primera cultura esencialmente comercial, en donde todas las operaciones de esa índole estaban regidas por leyes, y es así que el rey Hammurabi (2123-2081 A.C.) dictó principios básicos que tuvieron vigencia por más de quince siglos que fueron los orígenes de

muchas leyes actuales en el campo económico, por ejemplo se instituyó un tipo de interés sobre préstamos de dinero y mercaderías.(1) A pesar de ello no existían aún instituciones financieras propiamente dichas, pero ciertas familias poderosas se dedicaban al negocio de otorgar préstamos de dinero, operaciones que se hacían sobre garantías personales, propiedades y cosechas, las cuales eran embargadas de antemano para asegurar el pago de las cantidades de oro y plata prestadas. Es de hacer notar que los métodos financieros y comerciales de Babilonia proveyeron para muchos siglos los cimientos para el desarrollo comercial de Occidente. En los siglos posteriores las naciones vencedoras de Babilonia adoptan su cultura comercial casi sin ningún cambio y la difunden por el Cercano Oriente, como en el caso de Asiria, Persia, Libia y Fenicia. Entre estos períodos el rey de Libia (Craso, 570-546 A.C.) dá un gran paso en materia de finanzas y banca al emitir monedas de oro y de plata acuñadas y garantizadas por el Estado en su valor nominal. Esto estimuló el comercio en toda la región del mar Mediterráneo pues reemplazó el uso de los metales los cuales eran medidos en peso para cada transacción, sin garantía del Estado. (2)

La civilización Fenicia contribuyó al desarrollo del comercio adoptando y modificando el alfabeto egipcio y utilizando rollos de papiro en sus operaciones comerciales y bancarias. Fenicia más que ninguna otra nación de la antigüedad tuvo la necesidad imperiosa de establecer un sistema bancario

sobre una base mundial ya que habían establecido colonias marítimas en muchos estados mediterráneos, además de Inglaterra países africanos, entre los que se encontraba Cartago, su principal metrópoli.(3)

Alredor del año 105 A.C. se inventa en la China el papel, el que además de los beneficios que representa para la cultura en general, ofreció su mayor contribución al desarrollo de la banca, el derecho y el comercio, ya que permitió la emisión de papel moneda, de documentos, certificación de depósitos, emisión de letras de cambio y muchas otras clases de registros análogos a los que actualmente se utilizan en nuestras transacciones comerciales.(4) Entre los años 300 y 150 A.C., El Imperio Romano conquista el mundo mediterráneo, imponiendo completa colaboración internacional en materia de banca y comercio, lo que se logra al poner muchos estados bajo un mismo gobierno, un mismo derecho y una misma administración. Una de las mayores fuentes de riqueza para el Imperio Romano era la renta que recibían de las provincias subyugadas, y los impuestos creados, y hechos recaen sobre los mismos, consecuencia natural de lo cual fue la presencia de monedas extranjeras y su cambio por dinero romano y la subsecuente conversión de pagos de mercadería en dinero. El interés sobre transacciones financieras comerciales fue tenido por ilegal en Roma por más de 250 años pero esta prohibición se hizo imposible en todos sus efectos prácticos, teniéndose

(3) 4000 Años de Banca, Recopilación Banco Guatemala, Pag.2

(4) Ibídem, Pag.3

que legalizarse el cobro de interés, que inicialmente se fijó en 1% mensual y hacia el año 50 A.C., esta tasa se hizo uniforme en todo el Imperio Romano.(5) Entre el período comprendido de la caída del Imperio Romano en el siglo V y el siglo X, de nuestra era hay una época en que poco sobrevivió de las primeras prácticas bancarias y de negocios. Las finanzas al igual que muchas actividades productivas, se arruinaron completamente con la caída del Imperio Romano y a través de la Edad Media, obviamente al desaparecer el poder cohesionante que tuvo ese gran imperio, por lo que la banca quedó eclipsada y no se produjo su renacimiento sino hasta el final de la Edad Media, con la apertura de oficinas para transferencia de la deuda pública.(6)

En el año 1171 es fundado en Venecia el primer banco de propiedad pública (sociedad por acciones) llamado Banco de Venecia, dándose también el primer caso registrado históricamente de emisión de bonos gubernamentales.(7)

Da así comienzo la banca moderna, siendo Italia la cuna de la Banca tal y como es practicada en la actualidad. En este período histórico las operaciones financieras se encontraban en manos privadas, corrientemente familias enteramente dedicadas a esa actividad tal como la familia Bardi de Florencia que poseía agencias bancarias en Inglaterra y Alemania

(5) 4000 Años de banca, recopilación Banco Guatemala, Pag.4

(6) Ibídem pag. 6

(7) Ibídem pag. 6

y la familia Peruzzi que poseía 130 agencias bancarias que se extendían de Londres a Constantinopla. En este período la banca se operaba con una tendencia pública, pues sus principales funciones consistían en financiar proyectos de los gobernantes, incluido el ejercicio de la guerra y la conquista. Previo al descubrimiento de América, el comercio marítimo se efectuaba preponderantemente en el mar Mediterráneo y sus ciudades se convirtieron en grandes centros de comercio originando ello la necesidad de crear oficinas financieras en las principales ciudades de la península Italiana.(8) El descubrimiento, conquista y colonización de América da al Viejo Continente una riqueza inusitada y la necesidad de transportar metales preciosos en grandes cantidades, originando con esto la diversificación de las transacciones financieras entre comerciantes y la necesidad de crear organismos en los que se pudieran negociar toda clase de productos, al punto que el siglo XVI Amberes se convierte en el centro comercial y bancario más importante del mundo, fundándose en esta ciudad la primera bolsa de valores con lo que surgen operaciones bancarias tales como el descuento de letras de cambio, emisión de títulos valores y negociación de valores inmobiliarios. Perfilándose con ello una actividad bancaria moderna con participación en los mercados monetarios y financieros y cambiarios del mundo entero.(9) Aparte las instituciones financieras como, tales existen desde el siglo XIX

(8) 4000 Años de Banca, Recopilación Banco Guatemala, Pag.7

(9) Ibídem, Pag.8

en forma diferenciada de la banca, y son conocidas bajo distintos nombres según la función que éstas desarrollen en el ámbito económico de cada país: Bancos Comerciales, Bancos Hipotecarios, Bancos de Ahorro y Préstamos para Vivienda, Bancos de Fomento, Bancos de Inversión, Bancos de Capitalización o Sociedades Financieras propiamente dichas.

En la segunda mitad del siglo XIX las instituciones financieras tuvieron un papel muy importante en el crecimiento económico de los países donde se constituyeron, pudiéndose mencionar como ejemplo el Credit Mobilier que en Francia dedicó sus recursos a la inversión en la industria y servicios públicos y el Credit Foncier que actuó como banco hipotecario otorgando créditos para el desarrollo industrial, urbano y agrícola.

Los diversos fenómenos económicos que se producen en la economía contemporánea, no pueden interpretarse bien sin la intervención de las entidades financieras y los países que han estimulado su creación han obtenido en compensación el desarrollo de sus actividades productivas, y de su proceso económico en general.

1.2 ORIGENES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS:

En líneas anteriores encontramos que la historia financiera se desarrolló a partir de la creación de instituciones bancarias hasta llegar a la necesidad de diferenciar estas

instituciones de las financieras privadas o bancos de inversión, por lo que estimo, en consecuencia, necesario posteriormente desarrollar las diferencias substanciales existentes entre ambas instituciones.

En casi todos los países existen instituciones financieras especializadas que atraen a personas para que inviertan en ella capitales, con el incentivo del pago de rendimientos más altos que los ofrecidos por el sistema bancario regular y ventajas adicionales sobre tasas de interés pagadas en ese momento por los bancos, utilizando estos valores para ser colocados a otro grupo diferente de personas.

Las referencias históricas más cercanas a nuestra realidad, provenientes de países latinoamericanos son las siguientes:

Entre los años de 1930 a 1940 se crean en México las primeras sociedades financieras o bancos privados de desarrollo, las cuales desarrollarán las actividades financieras siguientes: fomentar la organización y la expansión de empresas industriales, la suscripción de acciones, la emisión de bonos y la recepción de depósitos a plazo. Estas sociedades financieras fueron creadas por bancos comerciales con el fin de poder crear instituciones paralelas que les permitiera operar actividades que no les eran autorizadas a los bancos comerciales. De acuerdo con una ley de 1932, las sociedades financieras mexicanas se constituyeron como instituciones auxiliares de crédito y en 1941 se convirtieron en bancos de

inversión privados.

Desde 1959 se crean en Colombia instituciones financieras privadas con el fin de colocar capitales tanto nacionales como extranjeros en la financiación de la producción, ayudar a la creación, transformación y organización de empresas comerciales, agropecuarias y mineras, otorgando créditos a mutuo de garantía tanto prendarias como personal.

En Argentina se desarrollan actividades financieras a partir de la promulgación de la ley de Entidades Financieras promulgada el 31 de mayo de 1974, ley que establece cuáles podrán ser las operaciones de las compañías financieras. Así sucesivamente se desarrollan en el Brasil, Venezuela y en Centro América, las regulaciones que enmarcan desde la década de 1970 el desarrollo en materia financiera, y que además marca el inicio de la expansión de la masa monetaria en todas las economías latinoamericanas.

1.3 CREACION DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN GUATEMALA:

1.3.1 Las instituciones financieras existen en Guatemala desde 1962. Por esa época y tomando en cuenta los buenos resultados obtenidos en otros países con la creación de entidades similares, un grupo de industriales deciden constituir una institución de este tipo, y es así como en septiembre de 1962 fundan la Financiera Industrial Guatemalteca, Sociedad Anónima con el nombre comercial FIGSA, así encontramos que a

partir de esta fecha se da inicio a una nueva era dentro del crecimiento financiero en Guatemala que vino a contribuir al desarrollo económico por las características especiales de bancos de inversión que promueven la creación, modificación, transformación y ampliación de empresas y el desarrollo y la diversificación de la producción nacional.

1.3.2 Debido a la naturaleza que desarrollan las sociedades financieras se consideró que debían de regularse las actividades de las mismas creando disposiciones legales que regularan su actividad, y es así como el 12 de mayo de 1964 es promulgado el Decreto-Ley 208 "Ley de Sociedades Financieras Privadas" y que en los siguientes capítulos desarrollaré lo referente a las reformas, interpretación y aplicación de las mismas.

A partir de la creación del Decreto-Ley 208 instituciones que funcionan como Sociedades Anónimas las cuales se dedican a otorgar préstamos con recursos propios, a la compra venta de acciones de otras compañías, y estando ya reguladas por una ley específica y para poder seguir desarrollando la actividad financiera que hasta ese momento efectuaban y las que podrían hacer en el futuro según lo que asignaba la ley específica, y ante las disposiciones que debe cumplir toda sociedad financiera privada en Guatemala, estas instituciones se vieron en la necesidad de efectuar el trámite de autorización para así poder funcionar dentro del marco legal, ante la Superintendencia de Bancos, ya que en el Decreto-Ley 208 en

su artículo 1o. segundo párrafo especifica "Solamente las instituciones autorizadas conforme a esta ley podrán operar como sociedades financieras y usar en su denominación, en su nombre comercial o en la descripción de sus negocios, la palabra "Financiera" u otras denominaciones derivadas de dicho término, que califiquen sus actividades como de esta índole" y es así como a partir de 1962 se autoriza la primera sociedad financiera privada en Guatemala, con razón social Financiera Industrial Guatemalteca, Sociedad Anónima. A partir de esa fecha han sido autorizadas las siguientes sociedades financieras: Industrial y Agropecuaria S.A., Corporación Financiera Nacional e Industrial S.A., de Inversiones S.A., Del País S.A., De Occidente S.A., y estando en trámite de constitución y autorización cinco financieras privadas más.(10)

1.3.3 Los logros alcanzados durante esos 30 años, han contribuido significativamente al desarrollo económico de Guatemala ya que las instituciones financieras ofrecen al mercado financiero alternativas de inversión y financiamiento tanto a personas individuales como a jurídicas en los ramos de agricultura, ganadería, construcción, comercio, transporte, electricidad, agua, establecimientos financieros, bienes inmuebles y servicios prestados a empresas, servicios sociales y personales etc...etc Actividades que deben de estar reguladas dentro de lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones aplicables a las Sociedades Financieras Privadas en Guatemala.

(10) Folleto Relaciones Públicas, Banco Guatemala, 1992

De lo que se desprende que estas sociedades desarrollan sus actividades dentro de un marco legal jurídico tanto en forma general como en forma específica.

CAPITULO II
INSTITUCIONES FINANCIERAS

2.1 CONCEPTO:

Se define como una institución financiera, todo establecimiento bancario o entidad que de algún modo tenga en el crédito dinerario su función habitual. Estas instituciones actúan de intermediario en el mercado financiero, recogiendo los capitales que excedan las necesidades inmediatas de los ahorradores para destinarlas a quienes precisan fondos para invertirlos, siendo sus especies más importantes los bancos y las cajas de ahorro. Junto a éstas existe un conjunto de instituciones más que contribuyen a diversificar la colocación de capitales especializándose en la concesión de un determinado tipo de créditos. Entre las que pueden citarse las entidades de financiación de ventas a plazo (financieras). Las de Leasing, (Subarriendo) las de Factoring, (Crédito Industrial), las de descuento, las sociedades de caución que cubren las obligaciones controladas por los clientes en caso de que éstos no las puedan afrontar (Afianzadoras) las compañías de seguros, las sociedades de construcción que conseden créditos a largo plazo con garantía hipotecaria y pueden recibir depósitos del público, así como las entidades gestoras de la seguridad social, que en muchos países forman parte del sistema bancario bajo la denominación de "Caja de Seguridad Social". (11)

2.2 LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN GUATEMALA:

Tomando en cuenta que nuestra investigación está dirigida a las instituciones financieras privadas en nuestro país es necesario referirse a la legislación propia, principian- do por la Ley de Sociedades Financieras Privadas, Decreto-Ley Número 208 cuyo Artículo 1ro. (Párrafo reformado por el Artículo 1ro. del Decreto-Ley 10-86). Nos indica lo siguiente: "Las sociedades financieras son instituciones bancarias que actúan como intermediarios financieros especializados en operaciones de banco de inversión, promueven la creación de empresas productivas mediante la captación y canalización de recursos internos y externos de mediano y largo plazo, los invierten en estas empresas ya sea en forma directa adquiriendo acciones o participaciones, en forma indirecta, otorgándoles créditos para su organización, ampliación y desarrollo, modificación, transformación o fusión siempre que promuevan el desarrollo y diversificación de la producción".

2.3 LOS FINES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS:

De acuerdo con lo que especifica en Guatemala la Ley de Sociedades Financieras Privadas a éstas se le señalan los siguientes fines:

- a) Llevar a cabo la organización, modificación, ampliación, transformación y fusión de empresas.
- b) Suscribir, adquirir, mantener en cartera, y negociar acciones o participaciones en cualquiera de las em-

presas a que se refiere el inciso anterior, siempre de que se trate de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada.

- c) (Reformado por el Artículo 1ro. del Decreto 51-72 del Congreso de la República). Emitir por cuenta propia, títulos y valores que tengan por objeto captar recursos del público para financiar las operaciones activas contempladas en la presente ley, las características de las emisiones, tales como el plazo, tasa de interés, clase de título o valor u otras a que se refiere este inciso, serán aprobadas previamente por la Junta Monetaria en cada caso.
- d) Colocar obligaciones emitidas por terceros y prestar su garantía para el pago de capital e intereses. La Junta Monetaria señalará con carácter general las condiciones en que deben prestarse esta clase de garantías;
- e) Actuar como fiduciario;
- f) Actuar como agente y representante común de obligacionistas;
- g) Comprar, mantener en cartera, vender y en general operar con valores públicos y privados de la Comunidad Económica Centroamericana;
- h) Otorgar créditos a mediano y largo plazo;
- i) Otorgar préstamos con garantía de documentos que provengan de operaciones de venta a plazos de bienes muebles, cuando se refieran a empresas que puedan ser financiadas por estas instituciones;
- k) Otorgar aceptaciones y endosar y avalar títulos de crédito;
- l) Obtener, previa autorización de la Junta Monetaria, concesiones para el aprovechamiento de recursos naturales, con el objeto de transferirlos a las empresas que para el efecto promuevan.

La Junta Monetaria fijará el plazo y condiciones en que deberá hacerse la transferencia;
- m) Financiar investigaciones científicas que contribuyan al desarrollo de nuevas actividades productivas y en su caso obtener las patentes respectivas. La Junta Monetaria fijará los límites máximos de inversión de esta clase de operaciones; y
- n) Realizar las demás operaciones financieras comprendidas dentro de la naturaleza y funciones que se señalan en el artículo primero de la presente Ley.

Como se infiere de lo anterior, en Guatemala el objeto de una entidad financiera es la movilización de capitales tendientes a promover el desarrollo industrial, facilitando a las empresas los recursos necesarios aportando asesoría y facilidades técnicas, a fin de que las industrias se organicen en forma racional para el mejor aprovechamiento del esfuerzo conjunto de empresarios y trabajadores y en beneficio de ambos, promoviendo la apertura de mercados de consumo interno y externo en general y propiciando el mayor y mejor aprovechamiento de recursos naturales con miras a diversificar la producción, a evitar importaciones en aquellos casos de bienes que puedan producirse en el país y a incrementar el ingreso de divisas mediante mayores exportaciones, especialmente en lo que se refiere al mercado centroamericano, pudiendo efectuar actividades y operaciones de índole financiera, comercial e industrial, promover la organización y administración de empresas e inversiones, la compra y venta de valores y en particular la adquisición y conservación de acciones, bonos y cédulas y celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes comerciales y civiles y otras que se relacionaran con sus objetivos. (12)

Como se puede apreciar en los objetivos señalados las instituciones financiera están encaminadas a apoyar el desarrollo económico del país ya que el fin primordial de éstas

(12) Revista Asociación Banqueros de Guatemala 30 aniversario
Pág.95

es el financiamiento de todas aquellas actividades de tipo agrícola, ganadera, industrial y de turismo que la ley les permita, ya que estas instituciones fueron creadas con la finalidad de completar un vacío que existía en las funciones que ejercen los bancos comerciales e hipotecarios, los cuales tienen dentro de su ley vigente limitaciones operativas que únicamente pueden realizar las instituciones financieras, pudiendo concluir que el objeto primordial de éstas son:

- a) Promover el desarrollo y diversificación de la producción nacional.
- b) Estimular la inversión de capitales que actualmente permanecen ociosos.
- c) Estimular el ahorro e inversión de parte del público y con esto crear fuentes de financiamiento a través de otorgar créditos a mediano y largo plazo.
- d) El financiamiento de investigaciones científicas que contribuyan al desarrollo de nuevas actividades productivas.

2.4 ELEMENTOS COMPONENTES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

EL CAPITAL: este elemento está constituido por el monto que determina la Junta Monetaria como capital mínimo efectivamente pagado que tendrán que tener las instituciones financieras al constituirse, es el elemento físico principal de las actividades financieras. Según mi criterio existe un elemento más que complementa la función de estas instituciones, como es el Capital HUMANO, compuesto por el coste invertido en la contratación y entrenamiento de personal altamen-

te calificado y con amplio conocimiento y experiencia financiera en el campo de su especialidad, así como en la suma de las voluntades personales de sus trabajadores, orientados hacia un fin determinado: el desarrollo y fortalecimiento de la actividad de su institución.

2.5 NATURALEZA JURIDICA DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS:

2.5.1 Principios Doctrinales:

Con las reformas económicas que surgen en todo el mundo occidental a finales del siglo XVIII se propicia el desarrollo económico en distintos órdenes, formando parte de este desarrollo, se encuentra la creación de las primeras instituciones bancarias de que se tienen noticia, como por ejemplo el Banco Nacional De San Carlos con sede central en España, pero que intenta fundar sucursales en Guatemala.(13)

Ya en el siglo XIX, (1839) banqueros y negociantes de Londres intentaron nuevamente establecer una sucursal de su banco en Guatemala; sin embargo, la propuesta no prosperó debido a problemas de índole político que en ese momento afectaban a Guatemala y Centroamérica en esos años.

Paralelamente también se planteó la creación de entidades similares, con aportes de acciones de empleados del estado de Guatemala, intento que tampoco se concretó por las

(13) Revista Asociación Banqueros Guatemala, 30 Aniversario, Pág. 95

implicaciones políticas propias de la época liberal que se caracteriza por una política de amplias confiscaciones e intervención estatal en la vida económica del país. No obstante esto, para Guatemala la creación de bancos sigue siendo una necesidad, y es así como avanzando el siglo XIX y ya consolidado el régimen liberal, se crean en el orden siguiente orden cronológico, los siguientes bancos:

En 1874 por decreto del Ejecutivo número 121 del 23 de marzo de ese año se fundó el Banco Nacional de Guatemala;

Banco	Internacional	1877
Banco	Colombiano	1878
Banco	Popular	1881
Banco	De Occidente	1881
Banco	Comercial de Guatemala	1891
Banco	Americano	1892
Banco	Agrícola Hipotecario	1893
Banco	De Guatemala	1894
Anglo-South American Bank Limited	(14)	1926

Es de resaltar que el Banco de Occidente fungía como banco emisor del Estado situación que prevalece hasta 1924 cuando el gobierno del General José María Orellana por Decreto número 879 crea el Quetzal como nueva unidad monetaria.

(14) Revista Asociación Banqueros Guatemala, 30 Aniversario
Pág.44

En 1926 se establece el Banco Central de Guatemala, que funge como banco central, de capital mixto (estatal y privado) y como único emisor de moneda. En 1945 y 1946 se desarrolla una segunda y profunda reforma bancaria y monetaria, que crea el actual Banco de Guatemala, de capital eminentemente estatal, sustituyendo así al anterior Banco Central de Guatemala, reforma que incluyó las bases jurídicas de la actual estructura bancaria del país como es la promulgación de la ley de Bancos, Ley Monetaria y Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

(15)

2.5.2 PRINCIPIO LEGALES Y PROPIOS DE LAS SOCIEDADES

FINANCIERAS:

Las sociedades financieras desarrollan su actividad dentro de un marco legal de naturaleza tanto general como específico; las leyes de tipo específico que regulan el funcionamiento de estas instituciones son las siguientes:

- a) Ley de Sociedades Financiera Privadas Decreto-Ley Número 208 del Congreso de la República y sus reformas: Decreto-Ley 10-86; Decreto 51-72 del Congreso de la República; Decreto 11-88 del Congreso de la República.

Disposiciones reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas, emitidas por la Junta Monetaria en aplicación del Decreto-Ley 208.

- b) Ley de Bancos Decreto Número 315 del Congreso de la República.

Decreto Número 7-72 del Congreso de la República, reglamento para la autorización y Constitución de Bancos Nacionales, Sucursales de Bancos Extranjeros y Sucursales y Agencias de Bancos ya establecidos.

- c) Ley Orgánica del Banco de Guatemala
Decreto Número 215 del Congreso de la República.

En cuanto a las normas de naturaleza general que regulan sus actividades financieras, tenemos que ya desde la Constitución Política de la República se trazan las grandes líneas que le permiten al estado de Guatemala, que la sección Décima del Capítulo segundo Constitucional, bajo el acápite de "régimen económico" orienta al Estado a la utilización de sus recursos naturales y humanos, fundando dicha utilización en los principios de justicia social. Para ello, le otorga a sus instituciones (principalmente las concernidas en la actividad económica y bancaria) las facultades de complementariedad de la iniciativa y la actividad privada, de donde resulta que por ejemplo, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala, participan abiertamente en la actividad económica del país, ejecutando incluso operaciones de mercado y de armonización de los fenómenos que en forma cíclica afectan a la paridad de la moneda.

Igualmente estas materias, son reguladas por disposiciones concretas del Código Civil, del Código de Comercio y la variada legislación que al respecto produce tanto el Organismo Legislativo como el Organismo Ejecutivo.

Dada la naturaleza de este trabajo, nos referiremos a continuación a algunos puntos concretos de la ley codificada.

Es así que el Código Civil expresa en su artículo 1728 que "La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias" Artículo 1729 "La sociedad debe de celebrarse por escritura pública e inscribirse en el registro respectivo para que pueda actuar como persona jurídica." Así también el Artículo 1730 del mismo código preceptúa que la escritura de sociedad deberá expresar: 1o. Objeto de la sociedad; 2o. Razón social; 3o. Domicilio de la sociedad; 4o. Duración de la sociedad; 5o. Capital y la parte que aporta cada socio; 6o. Parte de utilidades o pérdidas que se asigne a cada socio, fecha y forma de su distribución; 7o. Casos en que procederá la disolución de la sociedad antes de su vencimiento; y las bases que en todo caso de disolución deberán observarse para la liquidación y división del haber social; 8o. Cantidad que puede tomar periódicamente cada socio para sus gastos personales; 9o. Modo de resolver las diferencias que surjan entre los socios; 10o. La forma de administración de la sociedad, y los demás pactos que acuerden los socios.

La Ley de Sociedades Financieras Privadas en su Artículo 2o. manifiesta "Las sociedades financieras privadas deberán constituirse en forma de sociedades anónimas....." indicando que éstas estarán reguladas y desenvolverán sus objetivos entre otras con la legislación general de la República en lo que les fuere aplicable...

El Código de Comercio en su capítulo II "De Las Sociedades Mercantiles," manifiesta en su artículo 14 "La sociedad mercantil constituida de acuerdo a las disposiciones de este Código e inscrita en el Registro Mercantil, tendrá personalidad jurídica y distinta de la de los socios individualmente considerados." Así como el artículo 16 expresa "La Constitución de la sociedad y todas sus modificaciones, incluyendo prórrogas, aumento y reducción de capitales, cambio de razón social o denominación, fusión, disolución o cualquiera otra forma o ampliaciones, se harán constar en escritura pública.

2.6 DIFERENCIA DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS CON INSTITUCIONES AFINES:

Las instituciones financieras se identifican públicamente como Bancos de Inversión, lo que da lugar a que muchas personas confundan las entidades financieras con los bancos, confusión que se deriva desde el Decreto-Ley 208 Ley de Sociedades Financieras Privadas, cuyo artículo primero expresa que "Las sociedades financieras son instituciones BANCARIAS que actúan como intermediarios financieros especializados en operaciones de banco de inversión." También el Artículo 3o. de la misma ley expresa que para la constitución de las sociedades financieras deberán llenarse los requisitos prescritos en el Decreto 315 del Congreso de la República, y para su autorización deberán seguirse los procedimientos que dicha ley señala para la creación de nuevos BANCOS. Y así su-

cesivamente encontramos que la referida ley nos remite en varias ocasiones a la Ley de Bancos, indicándonos la forma en que las entidades financieras deben desarrollar su actividad, por lo que se hace necesario exponer cuáles son las funciones específicas de cada tipo de institución y señalar las diferencias entre las mismas.

2.6.1 DIFERENCIAS CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS:

Antes de tratar de determinar las diferencias que existen entre las instituciones financieras y los bancos, es necesario exponer el concepto de operaciones activas y operaciones pasivas de crédito, ya que el legislador hace frecuente mención de ellas al referirse a ambas instituciones crediticias. Las operaciones activas son aquéllas de las que surge un derecho a ejercer por parte del banco frente a terceros, por ejemplo: la concesión de préstamos, la compra de giros bancarios, el descuento de documentos, la compra de valores o títulos emitidos por otras entidades o empresas, las inversiones y los pagos por cuenta o encargos de terceras personas, etc, etc, mientras que las operaciones pasivas son las deudas que tiene la institución de crédito de las cuales nace mediata o inmediatamente una obligación para éste, como por ejemplo la aceptación de toda clase de depósitos, la contratación de empréstitos, la venta de giros, el redescuento de documentos, la emisión de bonos y otros títulos similares, etc, etc. Basado en esos conceptos diremos que los bancos son instituciones cuya función primordial o fundamental es la

de servir de intermediarios en operaciones de crédito, o sea servir de intermediarios entre deudores y acreedores, mientras que las sociedades financieras privadas o Bancos de Inversión son intermediarios financieros que por definición y en sentido ideal, promueven la creación de empresas productivas mediante la captación y canalización de recursos internos y externos de mediano y largo plazo. Al expresar que dichas actividades se definen en sentido ideal, nos referimos a que, si bien por definición, las entidades financieras deben de promover la creación de empresas productivas, en la práctica van reduciendo su actividad a operaciones tradicionales de crédito, olvidándose de la función promotora de iniciativas productivas, lo cual es su verdadero punto diferencial con cualquier otra actividad financiera o crediticia. Considero importante para nuestro estudio el poder definir según lo que expresa el Decreto Número 315 del Congreso de la República, Ley de Bancos, la clasificación o clases de bancos autorizados para operar en nuestro territorio nacional y así poder comprender con más claridad la diferencia existente entre éstos y las instituciones financieras o bancos de inversión. Dicho texto legal agrupa, atendiendo a su naturaleza, las siguientes especies de bancos:

- 2.6.1.1 Comerciales
- 2.6.1.2 Hipotecarios
- 2.6.1.3 De Capitalización y
- 2.6.1.4 Comerciales e Hipotecarios.

Es igualmente útil, para la mejor comprensión de los sujetos estudiados, el análisis de la anterior clasificación y así tenemos que:

2.6.1.1 SON BANCOS COMERCIALES:

Los bancos habilitados como bancos comerciales son las instituciones de crédito que reciben depósitos monetarios y depósitos a plazo menor con objeto de invertir su producto, principalmente, en operaciones activas de corto término.(16) Estos bancos financian sus operaciones con su propio capital, reservas de capital y con recursos obtenidos mediante las operaciones pasivas:

- a) La recepción de depósitos monetarios y depósitos de plazo menor;
- b) la obtención de fondos del Banco de Guatemala, mediante las operaciones autorizadas por la ley orgánica de esta institución y;
- c) la obtención de empréstitos en el país o en el extranjero, con autorización de la Junta Monetaria.
(17)

Con estos recursos así obtenidos, los bancos podrán invertirlos con arreglo a los preceptos legales y reglamentarios en la siguiente forma:

- a) Mediante la concesión de créditos a plazo no mayor de un año, para financiar operaciones cuyo término no exceda del mismo período;

(16) Ley de bancos artículo #35.

(17) Ibídem Artículo #39.

- b) Mediante la concesión de créditos a plazo no mayor de tres años, de amortización gradual para financiar la adquisición de materias primas, semovientes, implementos, maquinaria, otros bienes de producción de carácter mueble, y nuevos cultivos, y para financiar otras operaciones útiles o productivas, con garantías adecuadas, siempre que el total de tales créditos no exceda del monto máximo que podrá fijar la Junta Monetaria en relación con el volumen de depósitos de los bancos o con su capital y reservas. (18)

2.6.1.2 SON BANCOS HIPOTECARIOS:

Los bancos habilitados como bancos hipotecarios son las instituciones de crédito que emiten bonos hipotecarios o prendarios, y reciben depósitos de ahorro y de plazo mayor, con objeto de invertir su producto principalmente, en operaciones activas de mediano y largo término. (19)

Los bancos hipotecarios financiarán sus operaciones con su propio capital y reservas de capital y obteniendo recursos mediante:

- a) La recepción de depósitos de ahorro y de plazo mayor;
- b) La emisión de bonos hipotecarios y prendarios; y
- c) La obtención de empréstitos en el país y en el extranjero, con autorización previa de la Junta Monetaria. (20)

(18) Ley de Bancos artículo #41

(19) Ibídem #36

(20) Ibídem #45

"Los bancos hipotecarios están autorizados para conceder, con arreglo a los precéptos legales y reglamentarios, los financiamientos apropiados mediante las siguientes operaciones activas:

- a) Adelantos con garantía de sus depósitos de ahorro o de sus bonos hipotecarios y prendarios;
- b) créditos de avío a plazo no mayor de un año, para financiar las labores productivas de las propiedades hipotecarias a su favor, con garantías prendarias de los respectivos productos;
- c) créditos a plazo no mayor de cinco años, para financiar compras y operaciones útiles o productivas de mediano término, con garantía prendaria, hipotecaria o mixta;
- d) créditos a plazo no mayor de veinticinco años, para financiar compras y operaciones útiles o productivas de largo término, o para financiar obligaciones análogas ya existentes, con garantía hipotecaria. (21)

Los bancos hipotecarios podrán adquirir bonos y títulos de créditos de reconocida solidez, emitidos o garantizados por el Estado, las entidades públicas, las instituciones financieras estatales o semiestatales, los bancos que operen en el país y de las empresas privadas cuyas emisiones califique como de primer orden la Comisión de Valores del Banco de Guatemala, previa audiencia a la Superintendencia de Bancos. (22)

(21) Ley de Bancos Artículo #63.
(22) Ibidem Artículo #64.

2.6.1.3 SON BANCOS DE CAPITALIZACION:

Los bancos habilitados como bancos de capitalización, son aquellas instituciones de crédito que emiten títulos de capitalización y reciben primas de ahorro con objeto de invertir su producto en distintas operaciones activas de plazos consistentes con los de obligaciones que contraigan. (23)

Esta clase de bancos financiarán sus operaciones con su propio capital y reservas de capital, y además, con los recursos obtenidos por medio de las siguientes operaciones pasivas:

- a) La recepción de primas de ahorro bajo las condiciones de sus contratos de capitalización; y
- b) la obtención de empréstitos en el país o en el extranjero con autorización previa de la Junta Monetaria. (24)

De los anteriores conceptos, es oportuno desarrollar la institución denominada PRIMA, que es el porcentaje que debe pagarse en la emisión de acciones con prima. Los importes obtenidos por este concepto por las instituciones financieras suelen ser contabilizados en reservas, en espera de la oportuna capitalización.

(23) Ley de Bancos artículo #37.

(24) Ibídem artículo #66

La Ley de Bancos nos regula en su artículo 67. "Los contratos de capitalización consisten en un convenio por el cual el ahorrante se obliga a entregar primas de ahorro únicas o periódicamente, y el banco se compromete, en cambio, a devolverle un capital determinado, cuando se cumpla el plazo fijado en el contrato, que no excedera de veinticinco años."

Esta clase de contratos de capitalización, fueron utilizados por el Banco Crédito Hipotecario Nacional, y actualmente este servicio financiero está discontinuado. A los comprobantes que se les entregaba a los ahorrantes se les denominaba: "Títulos de Capitalización".

Asimismo estos bancos podrán realizar las siguientes operaciones de inversión:

- a) Hacer adelantos con garantía de las primas de ahorro recibidas al amparo de sus contratos de capitalización;
- b) adquirir bonos y otros títulos de crédito en las mismas condiciones que los bancos hipotecarios, en cuanto les fuere aplicable;
- c) otorgar préstamos directos a otras instituciones de crédito; y
- d) adquirir predios, urbanizarlos y construir en ellos, con el objeto de colocar en el público lotes o viviendas urbanas mediante ventas o contratos de arrendamiento con promesa de compra-venta. (25) y por último,

2.6.1.4 SON BANCOS COMERCIALES E HIPOTECARIOS:

Los bancos habilitados a la vez como bancos comerciales y como bancos hipotecarios, los cuales deberán establecer, al

interior de ellos, dos departamentos separados e independientes, a través de los cuales realizarán, respectivamente, las operaciones que correspondan a la banca comercial y a la banca hipotecaria.(26) Es de hacer notar que la totalidad de la Banca guatemalteca opera bajo esta modalidad, que le otorga gran versatilidad en sus operaciones y le garantiza un crecimiento sostenido tal como se puede apreciar actualmente en la vida económica del país.

Considero importante para los fines de este trabajo, señalar la afinidad que existe entre las instituciones o sociedades financieras privadas y las instituciones Bancarias propiamente dichas, para así determinar en qué momento se establece la separación conceptual entre las mismas, ya que del estudio efectuado, he encontrado que la tendencia metodológica de considerar a las financieras como bancos, se deriva más de diferencias organizacionales que conceptuales y situación que no es extraña, pues la misma ley que regula estas instituciones propicia esta confusión, ya que la misma, desde su introducción sostiene que: "Las sociedades financieras son instituciones BANCARIAS que actúan como financieros intermediarios especializados en operaciones de BANCO de Inversión." Tal y como anteriormente se había expuesto, la similitud más importante basada en el estudio que nos asiste, la encontramos en el REGIMEN LEGAL conceptuado para estas instituciones.

(25) Ley de Bancos Artículo #73

(26) *Ibidem* Artículo #38

El Artículo tres de la Ley en mención reitera dicha orientación legal al prescribir que: "Para la constitución de las Sociedades Financieras se llenarán los requisitos prescritos en el Decreto 315 del Congreso de la República, y para su autorización deberán seguirse los procedimientos que dicha ley señala para la creación de nuevos Bancos".

En caso de duda al respecto a la naturaleza de una institución financiera, la Superintendencia de Bancos podrá realizar las inspecciones o investigaciones que considere convenientes y exigir, con tal objeto, la presentación de libros o documentos de la persona o entidad de que se trate. Así como la parte final del Artículo dos al referirse a las sociedades financieras expone que: "Se regularán y desenvolverán sus objetivos, funciones y operaciones de conformidad con la presente ley, las leyes bancarias y la legislación general de la República en lo que les fuere aplicable y con las disposiciones e instrucciones que emita la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos en aplicación de tales leyes y sus reglamentos."

En base a las disposiciones legales contempladas anteriormente, podemos establecer más claramente las diferencias existentes entre las instituciones analizadas:

Entre las operaciones principales de las instituciones bancarias se encuentran, en primer lugar, la función de concesión de préstamos. Una empresa financiera de este tipo que

no lleva a cabo esta función, no se podría llamar Banco en el sentido de esta palabra, ya que el préstamo se puede considerar como la esencia de las instituciones bancarias, por lo que debe de tomarse que tanto los bancos como las financieras tienen como su principal objetivo, el otorgamiento de préstamos, y es aquí donde encontramos dos de sus diferencias fundamentales: Primero en la forma de captación de recursos para que éstos puedan ser traducidos en préstamos y segundo, en el plazo en que estos créditos son otorgados, punto éste que considero que evidencia en mejor forma la aludida diferencia.

Veamos más detenidamente estos aspectos:

Mientras que a los bancos les está autorizado recibir depósitos monetarios, depósitos de ahorro, depósitos a plazo fijo, así como la emisión de diferentes clases de cheques, a las instituciones financieras les está vedado recibir ahorros y efectuar operaciones en esta modalidad, por lo que la obtención de fondos del público se hace mediante la colocación de bonos, acciones y títulos valores, o sea que los bancos actúan en el mercado monetario como bancos de depósito y las financieras son instituciones bancarias que actúan como INTERMEDIARIOS financieros...."

Luego, mientras que a las sociedades financieras les está vedado otorgar préstamos a plazos menores de tres años, a las instituciones bancarias les está permitido el otorgamiento de créditos a plazos más cortos, salvo la excepción

establecida en el Artículo 5to. del Decreto-Ley 208 las sociedades financieras podrán realizar las siguientes operaciones que promuevan el desarrollo y la diversificación de la producción nacional: inciso i, expresa: "Otorgar préstamos con garantía de documentos que provengan de operaciones de venta a plazos de bienes muebles, cuando se refieran a empresas que puedan ser financiadas por estas instituciones; o cuando sea para financiar labores productivas de las empresas en que tuvieren participación directa, o cuyos activos se encuentren gravados a favor de las sociedades financieras. En estos casos de excepción, los créditos que otorguen las sociedades financieras deben de ajustarse a las condiciones, requisitos y limitaciones que en forma general fije la Junta Monetaria." (27)

También se les limita a las sociedades financieras otorgar préstamos a una misma persona por cantidades que, en conjunto excedan del 20% del total de sus obligaciones con terceros, excluyendo los avales y garantías, más el capital y reservas de capital; en cambio a los bancos les está prohibido otorgar créditos a una sola persona natural o jurídica, de carácter privado, por un monto total que exceda 20% del capital pagado y reservas de capital del banco, sin considerar a continuación ninguna condición permisiva que posibilite la ampliación de su capacidad en tal sentido.

Los créditos que otorguen las sociedades financieras y bancos del sistema, lógicamente deben de estar respaldados adecuadamente con garantías fiduciarias, prendarias o hipotecarias, pero los créditos de garantía real no podrán exceder, en el caso de los Bancos, del 50% del valor de avalúo del bien ofrecido en hipoteca; mientras que en el caso de las sociedades financieras, este porcentaje se eleva al 80%.

La garantía fiduciaria, que como es sabido consiste simplemente en la firma solidaria de dos personas individuales o jurídicas, de solvencia calificada por la entidad acreedora a satisfacción no sólo de la entidad acreedora, sino de quien eventualmente fiscalice sus operaciones, como es el caso de la Superintendencia de Bancos hacia entidades bajo su fiscalización.

Las sociedades financieras también se diferencian de los bancos en que actúan directamente en la organización, modificación, ampliación, transformación y fusión de empresas lo que hace que su función como intermediario financiero sea más dinámica, obviamente por dicha razón, su competitividad aumenta en lo que a los bancos se refiere y de ello se puede concluir que las financieras se pueden considerar como instituciones bancarias que actúan como financieros intermediarios en operaciones de BANCOS DE INVERSION.

Por lo hasta aquí analizado se puede ya aventurar una definición de las instituciones financieras o de inversión en

el sentido de describirlas como bancos que captan recursos valiéndose de depósitos o préstamos a mediano y largo plazo, así como de la emisión de bonos u obligaciones y que colocan dichos recursos, junto con su propio capital, en operaciones a mediano y largo plazo que pueden consistir, no sólo en la concesión de créditos, sino también traducirse en inversiones directas de capital en determinadas empresas. Como se ve, su diseño se perfila ya a ofrecer una formal competencia a las sociedades financieras en el campo de la administración real de los negocios financiados, saliéndose de la eminentemente estática función de la captación y colocación de fondos, a que están sujetos los bancos propiamente dichos.

2.7 DIFERENCIAS CON LAS SOCIEDADES AFIANZADORAS

La institución mediante la cual las personas, tanto individuales como jurídicas obtienen respaldo para actividades de diversa índole (incluso personales), ha generado a su alrededor una verdadera industria, equiparable a la industria del seguro. Efectivamente, las sociedades afianzadoras constituyen empresas colaterales, en la mayor parte de las veces, de las sociedades aseguradoras, ya que explotan un área del comercio consistente en la función de servir de fiador a todas aquellas circunstancias en que las necesidades comerciales o judiciales así lo exijan.

El propósito de estudiar comparativamente estas institu-